

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo **INC.006/2020**, radicado con motivo del correo electrónico de veinticuatro de abril de dos mil veinte, remitido por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, al cual adjuntó el escrito de inconformidad de veinte anterior y sus anexos, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el veintiuno del abril del año en curso, suscrito por el **C. José Luis Mecino Rodríguez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATOYAC, S.A. DE C.V.**, por el que promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de catorce de abril de dos mil veinte, relativa a la **Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL004-E7-2020 para la contratación de los trabajos relativos a "MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA"** (Fojas 1 a 39 Tomo Procedimental); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes:-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por medio del correo electrónico de veinticuatro de abril de dos mil veinte, remitido por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, al cual adjuntó el escrito de inconformidad de veinte anterior y sus anexos, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el veintiuno del abril del año en curso, el **C. José Luis Mecino Rodríguez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATOYAC, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de catorce de abril de dos mil veinte, relativa a la **Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL004-E7-2020 para la contratación de los trabajos relativos a "MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA"**.

SEGUNDO.- En dicho tenor, es relevante tomar en consideración lo establecido en el **"ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la secretaría de la función pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19"**, publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 2020, **"ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la secretaría de la función pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-COV2 (COVID-19)", publicado en el diario oficial de la federación el 17 de abril de 2020, y el **"ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la secretaría de la función pública"**, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de julio de 2020, de los cuales se desprende que fue decretada la suspensión de las actividades de los procedimientos administrativos del veintitrés de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte. -----

TERCERO.- Mediante proveído de tres de agosto de dos mil veinte (Fojas 40 a 45 Tomo Procedimental), se tuvo por admitida a trámite la instancia de inconformidad, acordando lo conducente respecto a las pruebas ofrecidas por la promovente. -----

Con fundamento en lo señalado por el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó solicitar a la Administración del Aeropuerto Nacional de Colima de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación relativo a la **Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL004-E7-2020 para la contratación de los trabajos relativos a "MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA", así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, y en su caso los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Administración del Aeropuerto Nacional de Colima de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para efecto de que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando las pruebas correspondientes, dentro de las que invariablemente debía acompañar copia certificada de las que fueron ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial al igual que las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL004-E7-2020 para la contratación de los trabajos**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

relativos a **“MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA”**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, la propuesta de la inconforme y la empresa ganadora. -----

CUARTO.- A través del oficio **09/085/F3.-298/20-RRRO** de seis de agosto de dos mil veinte (Foja 47), se requirió a la Administración del Aeropuerto Nacional de Colima de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 89 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro; requerimientos que la citada autoridad convocante atendió de la siguiente forma: -----

a) Mediante acuerdo de trece de agosto de dos mil veinte (Fojas 114 a 116), se tuvo por recibido el correo electrónico de misma fecha, remitido por la Administración del Aeropuerto Nacional de Colima de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al cual adjuntó el oficio **COL/603/2020** del doce anterior y sus anexos (Fojas 81 a 95 bis Tomo Procedimental), a través del cual rindió su informe previo, haciendo de conocimiento los datos generales de la **Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL004-E7-2020 para la contratación de los**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

trabajos relativos a “MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA”. -----

Cabe destacar que obra agregado en autos del expediente administrativo citado al rubro, el citado oficio original **COL/603/2020** de doce de agosto de dos mil veinte y sus anexos (Fojas 96 a 113 bis Tomo Procedimental). -----

Señalando a la empresa **ZERO ARQUITECTURA CIVIL APLICADA, S.C.**, como tercera interesada, a la que acorde al seguimiento de las medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, contemplando una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos vía correo electrónico a la dirección zero.arquitectura@hotmail.com, a efecto de que en el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de cuenta, manifestara lo que a su interés conviniera; notificación en comento que fue practicada el diecinueve de agosto de dos mil veinte (Fojas 141 a 144 Tomo Procedimental), acusando recibo por la misma vía, en idéntica data (Foja 147 a 150 Tomo Procedimental). -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

b) Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinte (Fojas 167 y 168 Tomo Procedimental), se tuvo por recibido el oficio **COL/607/2020** del catorce anterior y sus anexos (Fojas 151 a 166 Tomo Procedimental, Tomo II y Tomo III), por el que la autoridad convocante rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATOYAC, S.A. DE C.V.** -----

Al tenor descrito, esta autoridad ordenó que se notificara el contenido del proveído señalado a la inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 89 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; diligencia de notificación que de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realizó el veinticinco de agosto de dos mil veinte (Fojas 181 a 184 Tomo Procedimental). -----

QUINTO.- Por acuerdo de primero de septiembre de dos mil veinte (Fojas 202 y 203 Tomo Procedimental), se dio cuenta de que transcurrido en exceso el término concedido a la empresa **ZERO ARQUITECTURA CIVIL APLICADA, S.C.**, en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al escrito inicial de inconformidad y sus anexos, no existió

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

evidencia dentro del compendio citado al rubro de que se hubiere pronunciado al respecto; así mismo, se estableció que transcurrido en exceso el termino concedido a la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATOYAC, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al informe circunstanciado y sus anexos, no se dependió de autos que hubiese presentado tales manifestaciones. -----

Ordenando en dicha tesitura, al no existir cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, poner las constancias integrantes del asunto a disposición del inconforme y la tercera interesada, a efecto que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, formularan sus alegatos por escrito.-----

Notificación que se diligenció en términos de los artículos 84 fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la empresa tercera interesada, por Rotulón de primero de septiembre de dos mil veinte (Fojas 207 y 208 Tomo Procedimental); y a la inconforme, con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, vía correo electrónico el tres de septiembre de dos mil veinte. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

SEXTO.- Escrito de alegatos que de los autos del expediente administrativo de inconformidad indicado al rubro, se desprendió que únicamente presentó la empresa inconforme (Fojas 232 a 235 Tomo Procedimental), del cual se dio cuenta por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veinte (Foja 236 Tomo Procedimental). -----

Por lo que tomando en consideración que no existían diligencias ni actuaciones pendientes por desahogar, ya que la empresa tercera interesada no presentó escrito de alegatos, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través del proveído de once de septiembre de dos mil veinte (Foja 237 Tomo Procedimental), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad de mérito, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 83 fracción III, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

con las Mismas; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 fracción III numerales 10 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos del TRANSITORIO CUARTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- Al tenor expuesto, esta autoridad administrativa postula que en el presente caso es aplicable el estudio preferente de las causales de improcedencia y sobreseimiento de la instancia de inconformidad, toda vez que se ha detectado la existencia de un supuesto; circunstancia que resulta de estudio preferente y hace innecesario el análisis de fondo del procedimiento administrativo citado al rubro, lo que se sustenta al tenor de las siguientes consideraciones jurisprudenciales, aplicables al presente asunto por analogía: -

"Tesis: III.2o.P.255 P Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 163630 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXXII, Octubre de 2010 Pag. 3028 Tesis Aislada (Penal)

IMPROCEDENCIA. CUÁNDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Amparo, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si el Juez de Distrito advierte que el acto que se reclama fue consentido tácitamente, porque la presentación de la demanda resultó extemporánea, aun cuando pudiera existir alguna otra causal, como es la inobservancia del principio de definitividad; debe considerarse actualizada la primera de esas causales, esto es, la prevista en la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, porque al ser extemporánea la demanda, a ningún fin práctico conduce analizar cualquier otro motivo de improcedencia, porque es preferente analizar la oportunidad en que se presentó la demanda de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 401/2010. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: María Yolanda Ascencio López." (Sic).

"Tesis: I.7o.P.13 K Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 164587 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXXI, Mayo de 2010 Pag. 1947 Tesis Aislada (Común)

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño." (Sic).

TERCERO.- Concatenado a lo expuesto, es de señalar que dentro del informe previo contenido en el oficio **COL/603/2020** de doce de agosto de dos mil veinte, rendido por la autoridad convocante, estableció toralmente lo siguiente: -----

"... Cabe mencionar que previo a la firma del Contrato correspondiente a la obra en mención, se recibió indicación vía correo electrónico por parte de la Subdirección de Operaciones y Servicios de ASA, a través de la Gerencia de Mantenimiento, en el sentido de no llevar a cabo formalización de contratos, por lo que una vez autorizado por el área jurídica de ASA **se elaboró un acta de Cancelación al Procedimiento por Licitación Pública Nacional número LO-009JZL004-E7-2020 relativa a los trabajos de obra pública consistentes en Mantenimiento a estructura de control de fauna y vialidades en el Aeropuerto Nacional de Colima.** Así mismo y a solicitud del licitante adjudicado para efectos de cancelación de fianzas y seguros, se elaboró el oficio número COL/453/2020 del 12 de Junio de 2020, con el cual se notificó al licitante adjudicado que se cancelaba dicho procedimiento de Licitación Pública Nacional (se adjuntan copias del Acta y del oficio citados)..." (Sic).

(Lo resaltado no es de origen).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

Advirtiendo que en el informe circunstanciado rendido mediante oficio **COL/607/2020** de catorce de agosto de dos mil veinte, la Administración del Aeropuerto Nacional de Colima de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ponderó:

"... Por otro lado y con relación al procedimiento de contratación en comento, me permito igualmente informar que previo a la firma del Contrato correspondiente a la obra en mención, se recibió indicación vía correo electrónico por parte de la Subdirección de Operaciones y Servicios de ASA, a través de la Gerencia de Mantenimiento, en el sentido de no llevar a cabo formalización de contratos, por lo que una vez autorizado por el área jurídica de ASA se elaboró un acta de **Cancelación al Procedimiento por Licitación Pública Nacional número LO-009JZL004-E7-2020 relativa a los trabajos de obra pública consistentes en Mantenimiento a estructura de control de fauna y vialidades en el Aeropuerto Nacional de Colima**. Así mismo y a solicitud del licitante adjudicado, para efectos de trámites de cancelación de fianzas y seguros, se elaboró el oficio número COL/453/2020 del 12 de Junio de 2020, con el cual se notificó al licitante adjudicado que se cancelaba dicho procedimiento de Licitación Pública, tal y como se puede observar en los documentos que se adjuntan al presente informe circunstanciado, en copia y original para su cotejo..." (Sic).

En dicho tenor, de los autos del expediente procedimental de la instancia en que se actúa, se denotan las constancias que a continuación se describen: -----

a).- ACTA DE CANCELACIÓN AL PROCEDIMIENTO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LO-009JZL004-E7-2020 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE OBRA PUBLICA CONSISTENTES EN "MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA.", PUBLICADA EN COMPRANET EL 19 DE MARZO DE 2020, de catorce de mayo de dos mil veinte, suscrita por el Administrador del Aeropuerto

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

Nacional de Colima y el Encargado de la Jefatura de Mantenimiento del Aeropuerto Nacional de Colima (Fojas 157 y 158 Tomo Procedimental). -----

b).- Oficio **COL/453/2020** de doce de junio de 2020, suscrito por el Administrador del Aeropuerto Nacional de Colima de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dirigido al Administrador Único de la empresa **ZERO ARQUITECTURA CIVIL APLICADA, S.C.** -----

Caudal probatorio valorado en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, y que ilustran a continuación para efecto de su mejor apreciación: -

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS
ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA

ACTA DE CANCELACIÓN AL PROCEDIMIENTO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LO-009JZL004-E7-2020 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE OBRA PUBLICA CONSISTENTES EN "MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA.", PUBLICADA EN COMPRANET EL 19 DE MARZO DE 2020.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Colima siendo las 11:30 horas del día 14 de Mayo de 2020, en la sala de juntas del Aeropuerto Nacional de Colima, ubicada en Domicilio conocido Buenavista, Municipio de Cuauhtémoc, Colima, C.P. 25590, el que suscribe C. ROGELIO ROSALES RAMIREZ, en su carácter de Administrador del Aeropuerto Nacional de Colima, se reunieron los servidores públicos, y las personas cuyos nombre y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de hacer constar y llevar a cabo el acto de notificación de la cancelación por caso fortuito fuerza mayor de la licitación pública nacional numero LO-009JZL004-E7-2020 relativa a "MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA.", indicada al rubro.

El C. ROGELIO ROSALES RAMIREZ, cuenta con las facultades para llevar a cabo este acto en carácter de titular del área responsable de la contratación, en términos del artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas; numeral 5.4.4., de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y de la escritura pública número 60503, de fecha 9 de Septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, Notario Público número 226 del Distrito Federal inscrita en el Registro de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 37-7-20092016-180007.

Se hace de su conocimiento a los asistentes que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control; en ese tenor dada la situación el Gobierno Federal ha dictado diversas medidas, entre ellas:

- El Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, en el que se establecen diversas medidas preventivas que deben implementarse para la mitigación y control de riesgos para la salud con motivo de la contingencia sanitaria COVID-19.
- El Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, el Consejo de Salubridad General determinó declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2.
- El Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31

1

El presente acta, se firmó en la Sala de Juntas del Aeropuerto Nacional de Colima, el día 14 de Mayo de 2020, en la Ciudad de Cuauhtémoc, Colima, C.P. 25590, Al. de la Mexicana s/n, Colima, Col. M.

Tel. (691) 955 2000
www.asa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



- de marzo de 2020 en el cual se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- d) El *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020* difundido en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 a través del cual se amplía el periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
 - e) El *Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020, en el cual se ordenan diversas medidas en el ejercicio del gasto público, precisando que tendrán un trato excepcional a la Secretaría de Salud, la Guardia Nacional, y las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional.
 - f) El *Comunicado 039/2020* emitido por la Secretaría de la Función Pública, el 23 de abril de 2020 en el cual se instruye eliminar gastos no indispensables y que no afecten las funciones sustantivas del Gobierno Federal a fin de que los recursos liberados se reorienten a la atención de la crisis económica mundial, reiterando que se exceptúa de su cumplimiento únicamente a las instituciones de Salud, Defensa, Marina y Guardia Nacional, que tienen tareas de atención a la emergencia sanitaria.

Atento a ello, Aeropuertos y Servicios Auxiliares debe implementar diversas acciones a fin de dar cumplimiento a las medidas dispuestas en la normatividad citada con antelación, entre ellas se encuentra la interrupción, cancelación, etc. de diversas actividades desarrolladas en el Organismo, en las que quedan comprendidas la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras o de servicios relacionados, que se tenían programados realizar en los meses en que la pandemia se ha presentado en nuestro país. Se destaca que en virtud de la naturaleza de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), no es posible tener certeza del momento en el que será posible la reanudación de esas actividades, por lo que a este Organismo únicamente le resta emprender acciones a fin de salvaguardar los intereses del Estado y atender las instrucciones emitidas por el Gobierno Federal, especialmente de aquellas encargadas de la atención y contención de la pandemia.

De igual manera, las medidas de austeridad emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal imponen a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el adoptar acciones con el propósito de prescindir del ejercicio de un porcentaje del presupuesto disponible, incluyendo aquel supuestamente comprometido. Dicha instrucción repercute en el ejercicio de los recursos con los que cuenta Aeropuertos y Servicios Auxiliares, originando un ajuste de los mismos y, en consecuencia, que no se disponga de suficiencia presupuestal para atender diversos compromisos, entre ellos las obligaciones de pago que derivarían de la adjudicación de los trabajos objeto del procedimiento de contratación citado al rubro de la presente acta.

2

Avenida 602, Núm. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México,
C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX.

Tel. (55) 5177 1000
www.asa.gob.mx



2020
LEONÁ VICARIO

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Teniendo en cuenta lo anterior, la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las medidas de protección a la población y aquellas inherentes al ejercicio del gasto representan acontecimientos provenientes de la naturaleza o del hombre, ajenos a la voluntad, que se caracterizan por ser imprevisibles, inevitables, irresistibles y cuyo control escapa a este Organismo, se determina procedente cancelar por causa de caso fortuito fuerza mayor el presente procedimiento de contratación por licitación pública nacional número LO-009JZL004-E7-2020 indicada al rubro.

La presente cancelación de procedimiento tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el capítulo X "CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIÓN DESIERTA.", Numeral 1. "Cancelación de la licitación", de las bases licitación pública nacional número LO-009JZL004-E7-2020 indicada al rubro.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 2 fracción II y 39 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta acta en el área de la Jefatura de Mantenimiento, que se encuentra en el interior del Aeropuerto Nacional de Colima con dirección en Domicilio conocido Buenavista, Municipio de Cuauhtémoc, Colima, C.P. 25590, en donde se fija un ejemplar de la presente acta, por un término no menor de cinco días hábiles, asimismo, se difunde un ejemplar en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes, cuyo procedimiento sustituye a la notificación personal.

No habiendo más hechos que hacer constar se da por cerrada la presente a las 11:55 horas del día de su inicio, firmando al calce el C. ROGELIO ROSALES RAMIREZ, en su carácter de Administrador Aeroportuario del Aeropuerto Nacional de Colima y los que en ella intervinieron, para su debida constancia y efectos legales a que haya lugar. CONSTE. -----

Por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Nombre	Cargo	Firma
C. ROGELIO ROSALES RAMIREZ	Administrador del Aeropuerto Nacional de Colima	
C. DANIEL ANTONIO GUTIERREZ MORENO	Encargado de la jefatura de Mantenimiento del Aeropuerto Nacional de Colima	

-----FIN DEL ACTA-----

3

Av. Ejército 802, Nivel 151, Zona Federal de Desarrollo Internacional Ciudad de México, C.P. 12520, Alameda Venustiano Carranza, CDMX.

Tel. (55) 57110000
www.gob.mx/asa



2020
LEONA VICARIO

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSMISIONES



**Aeropuerto Nacional de Colima
Administración**
Jefatura de Mantenimiento

OFICIO NUM. COL/ 453 /2020

Colima, Col., a 12 de junio del 2020

ZERO ARQUITECTURA CIVIL APLICADA, S.C.P.
AT'n Ing. Arq. Mario Sánchez González
Administrador Unico
Presente

Por medio del presente y en relación al procedimiento con clave Compranet Numero LO-009JZL004-E7-2020, para los trabajos de Mantenimiento a estructura de control de fauna y vialidades del Aeropuerto Nacional de Colima, el cual fue adjudicado a su empresa el día 14 de abril de 2020 con número de contrato 01-020-CON01-10, para realizar los trabajos con un periodo del 23 de abril al 17 de agosto de 2020, siendo un total de 117 días naturales, al respecto le comunico lo siguiente:

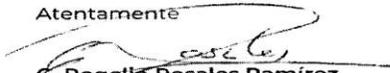
Aeropuertos y Servicios Auxiliares debe implementar diversas acciones a fin de dar cumplimiento a las medidas dispuestas en la normatividad citada en el Acta de Cancelación del procedimiento LO-009JZL004-E7-2020, entre ellas se encuentra la interrupción, cancelación, etc. de diversas actividades desarrolladas en el Organismo, en las que quedan comprendidas la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras o de servicios relacionados, que se tenían programados realizar en los meses en que la pandemia se ha presentado en nuestro país. Se destaca que en virtud de la naturaleza de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), no es posible tener certeza del momento en el que será posible la reanudación de esas actividades, por lo que a este Organismo únicamente le resta emprender acciones a fin de salvaguardar los intereses del Estado y atender las instrucciones emitidas por el Gobierno Federal, especialmente de aquellas encargadas de la atención y contención de la pandemia.

De igual manera, las medidas de austeridad emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal imponen a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el adoptar acciones con el propósito de prescindir del ejercicio de un porcentaje del presupuesto disponible, incluyendo aquel supuestamente comprometido. Dicha instrucción repercute en el ejercicio de los recursos con los que cuenta Aeropuertos y Servicios Auxiliares, originando un ajuste de los mismos y, en consecuencia, que no se disponga de suficiencia presupuestal para atender diversos compromisos, entre ellos las obligaciones de pago que derivarían de la adjudicación de los trabajos objeto del procedimiento de contratación citado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las medidas de protección a la población y aquellas inherentes al ejercicio del gasto representan acontecimientos provenientes de la naturaleza o del hombre, ajenos a la voluntad, que se caracterizan por ser imprevisibles, inevitables, irresistibles y cuyo control escapa a este Organismo, se determina procedente **cancelar por causa de caso fortuito fuerza mayor** el presente procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL004-E7-2020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


C. Rogelio Rosales Ramírez
Administrador Aeroportuario

c.c.p. Expediente.
Minutario.

RRR/DAGM/cely**

AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,
AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPÁN, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE TLAHUISCALTEPEC, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE YUCATECO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE DURANGO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE HIDALGO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE MORELOS, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE QUERÉQUARO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE SINALOA, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE TAMPICO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE TERCER MUNICIPIO LIBRE, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE YUCATECO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE DURANGO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE HIDALGO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE MORELOS, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE QUERÉQUARO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE SINALOA, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE TAMPICO, AVIACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE TERCER MUNICIPIO LIBRE.

Tel. (855) 5160 1000
www.gob.mx/asa



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

Constancias de las que en su conjunto es posible inferir: -----

- Con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de interés internacional, Aeropuertos y Servicios Auxiliares se vio en la necesidad de cancelar la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras o de servicios relacionados que se tenían programados realizar durante los meses en que la pandemia se ha presentado en nuestro país. -----
- Acorde a las medidas de austeridad emitidas por el Ejecutivo Federal, impuestas a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se originó una insuficiencia presupuestal para el Organismo, que le impediría atender diversos compromisos, entre ellos las obligaciones de pago de derivarían de la adjudicación de los trabajos objeto del procedimiento de contratación en cuestión. -----
- Se determinó procedente cancelar por causa de **caso fortuito y fuerza mayor**, el procedimiento de contratación número **LO-009JZL004-E7-2020**, con fundamento en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el numeral 70 de su Reglamento y el Capítulo X CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIÓN DESIERTA, numeral 1. Cancelación de la licitación de las bases concursales. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

- Que tales determinaciones fueron hechas de conocimiento a la empresa **ZERO ARQUITECTURA CIVIL APLICADA, S.C.**, la cual había resultado adjudicada para la presentación de los servicios en comento. -----

Disposiciones enunciadas en el antepenúltimo inciso de los precedentes, que disponen: -----

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Artículo 40...

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Artículo 70. Las dependencias y entidades que realicen la cancelación de una licitación pública en términos del párrafo segundo del artículo 40 de la Ley, deberán notificar por escrito a los licitantes y al órgano interno de control, dentro de los diez días hábiles siguientes a la cancelación, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y cubrirán los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación pública correspondiente..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

Bases de la convocatoria.

CAPÍTULO X. CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIÓN DESIERTA.

1. Cancelación de la licitación.

ASA podrá cancelar el procedimiento de contratación por caso fortuito; fuerza mayor cuando existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **ASA...**" (Sic).

Normatividad de la se puede corroborar que la Administración del Aeropuerto Nacional de Colima de Aeropuertos Auxiliares, conforme a la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de interés internacional, contó con las atribuciones legales para determinar la cancelación del procedimiento de contratación relativo a la **Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL004-E7-2020 para la contratación de los trabajos relativos a "MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA"**, por motivo de caso fortuito y fuerza mayor. -----

CUARTO.- Por consiguiente, es que dentro de la instancia de inconformidad citada al rubro, se actualizan las figuras de improcedencia y sobreseimiento, acorde a lo establecido en los artículos 85 fracción III y 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales citan: ----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

(...)

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva..." (Sic).

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

(...)

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior..."

Toda vez que el sentido del ACTA DE CANCELACIÓN AL PROCEDIMIENTO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LO-009JZL004-E7-2020 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE OBRA PUBLICA CONSISTENTES EN "MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA.", PUBLICADA EN COMPRANET EL 19 DE MARZO DE 2020, atendió a una cuestión de caso fortuito y fuerza mayor, cuya fijación no atendió a la legalidad o no de la actuación de la autoridad convocante durante el desarrollo del procedimiento licitatorio, sino a una circunstancia indeterminada que ni los participantes, la adjudicada o Aeropuertos y Servicios Auxiliares pudieron prever, sobre la que se salvaguardó el orden público e interés social que hubieran resultado vulnerados de continuar con la ejecución de los trabajos; premisa que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

"Tesis: IV.2o.A.94 A (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2006855 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 7, Junio de 2014, Tomo II Pag. 1915 Tesis Aislada (Común, Administrativa)

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA ORDEN DE SUSPENDER O CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, POR AFECTARSE EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL.

Es improcedente conceder la suspensión cuando un participante de un procedimiento de licitación pública solicite amparo contra la orden de suspender o cancelar éste, al no cumplirse con el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo, pues se afectarían el orden público y el interés social, concretizados en el procedimiento inherente a la realización de una obra pública. Esto es así, ya que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 31, párrafo segundo y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas disponen que los recursos económicos de que dispongan la Federación, Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen dichas entidades, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y, que las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables, o podrán cancelarla por caso fortuito, fuerza mayor, o porque existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, caso en que deberá precisarse el acontecimiento que motiva la decisión y se hará del conocimiento de los licitantes. De lo anterior se advierte que los procedimientos de licitación para la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, representan, en sí mismos, una actividad de la administración encaminada a la satisfacción de un interés colectivo y típicamente de orden público, pues innegablemente

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

la sociedad tiene un interés en que se proteja el ejercicio de los recursos para la satisfacción de sus propias necesidades, tutelado por la ley reglamentaria del artículo constitucional referido, que permite la declaración de deserción de la licitación o su cancelación, en los supuestos indicados. Por otro lado, los particulares adquieren sólo la prerrogativa a participar en una competencia justa y la expectativa de que, al final del procedimiento, obtendrán la adjudicación del contrato y de la contraprestación económica respectiva, sin que tengan ningún derecho previamente constituido para ello, de lo que deriva, a lo sumo, el interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en la convocatoria -los cuales deben ser razonablemente establecidos y no constitutivos de un notorio e injustificado trato discriminatorio, que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia o sean imposibles de cumplir-, como lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 2a. CXXXVIII/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, agosto de 2001, página 240, de rubro: "LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS.", y aun cuando en esa prerrogativa se funde la apariencia del buen derecho, es insuficientemente oponible ante el orden público inmerso en el propio procedimiento licitatorio, que resultaría vulnerado si se continúa, aun cuando las proposiciones no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables; exista caso fortuito, fuerza mayor, o circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 93/2014. Constructora Jaken, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Miguel Ángel Luna Gracia." (Sic).

Así entonces, en concordancia con los presupuestos legales inferidos; puede concluirse que la instancia de inconformidad es **improcedente y consecuentemente debe sobreseerse**, en razón de que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales debido a que el objeto o materia del procedimiento de contratación dejó de existir, convirtiéndose en un acto

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

consumado de modo irreparable, ya que si bien la pretensión del inconforme consistía en que se le adjudicara el contrato respectivo, no menos cierto lo es que al haberse cancelado el procedimiento licitatorio en cuestión, es evidente que los motivos de inconformidad que hizo valer no cuentan con el campo jurídico o material sobre el cual ejecutarse, o en su defecto generar alguna consecuencia determinante sobre el desarrollo y/o conclusión de un procedimiento público de contratación que por las razones expuestas dejó de existir definitivamente. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas, de conformidad con los artículos 85 fracción III y 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **SOBRESEE** la inconformidad planteada por la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATOYAC, S.A. DE C.V.**, en razón de que mediante ACTA DE CANCELACIÓN AL PROCEDIMIENTO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LO-009JZL004-E7-2020 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE OBRA PUBLICA CONSISTENTES EN "MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE CONTROL DE FAUNA Y VIALIDADES DEL AEROPUERTO

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

NACIONAL DE COLIMA.”, PUBLICADA EN COMPRANET EL 19 DE MARZO DE 2020, fue cancelada la contratación pública aducida. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 87 fracción I, inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, notifíquese la presente determinación a la inconforme, a la dirección electrónica notificacionesabogados@yahoo.com. -----

CUARTO.- En atención al contenido de los artículos 84 fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese la resolución de mérito a la tercera interesada, por Rotulón. -----

QUINTO.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese el contenido del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2020

fallo en cuestión a la Administración del Aeropuerto Nacional de Colima de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. -----

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades, administrado por la Secretaría de la Función Pública. Cúmplase. Conste. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes.

LIC. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ

A small handwritten mark in blue ink, consisting of a vertical line and a horizontal line crossing it, resembling the letters 'RRRO'.